

dor de Oajaca para resolver sobre la vuelta de Gallis á Tehuantepec.

En 22 de abril se dijo á la legacion de Francia que se habia instado de nuevo á dicho gobernador, con fecha 18, para que remitiese el informe que se le tenia pedido.

Al dia siguiente contestó el sr. Baron Deffaudis, que refiriéndose á su nota de 20 de marzo no tenia otra cosa que decir, sino que esta nueva respuesta seria transmitida á Paris, dando sin embargo las gracias por esta última comunicacion que habia prevenido las esplicaciones que estaba para pedir.

En 25 de abril ofició el sr. Tornel á la secretaria de relaciones acompañando copia del informe que remitió el gobernador de Oajaca por conducto del comandante general, y añadiendo que el exmo. sr. presidente en virtud de dicho informe ha mandado se lleve á efecto la espulsion de Mr. Gallis á la mayor brevedad.

El informe que remite el gobernador de Oajaca es una copia del que le dió el ayuntamiento de Tehuantepec, en que dice que no siendo los mismos que componen esta corporacion los que habia á la salida de Mr. Gallis, ignora si al efecto se pidieron informes sobre el asunto; pero que han oido decir que no obstante ser Gallis un extranjero, se ha mezclado en las disensiones políticas de los tehuantepecanos, haciéndose á la parte de unos á la vez que se han dividido por sus opiniones, por lo que la corporacion considera perjudicial su regreso á aquella villa.

Aparecen tambien en este expediente dos certificados, uno del oficial de caballería D. Agustin Rodriguez, en que asegura que á la hora del pronunciamiento se hallaba de guardia en el cuartel contiguo á la casa del gobernador Bazeconcelos, y que vió pasar al sr. Gallis con su esposa á la casa del administrador Morales, y que despues se refugió en la de D. Paulino Salinas. El otro es de D. José Castro, capitán de caballería permanente, en que dice que habiéndose acusado á Gallis en el año de '33 de que se mezclaba en las desavenencias políticas, se le mandó que tomase una averiguacion, de la que resultó ser enteramente falso, y que antes bien prestaba los auxilios que se le pedian, en cuya virtud se mandó que no se le molestase.

En 24 de junio el sr. ministro de Francia pasa una nota en que dice, que en la de 22 de abril se le habia asegurado iban á pedirse de nuevo los informes pedidos á Oajaca, los que supone habrán llegado ya, y que debiendo escribir á su gobierno por el correo del 28, desea se le dé una respuesta sobre el asunto para dar cuenta con ella á Francia.

El sr. encargado de la secretaria de relaciones con fecha 3 de julio contestó la anterior nota, manifestando que las ocupaciones del momento no habian permitido al gobierno ocuparse del asunto de Mr. Gallis, el que muy en breve seria tomado en consideracion, en virtud de haberse recibido ya el informe que se habia pedido.

En 2 de setiembre la secretaria de relaciones comunicó á la legacion francesa la revocacion del pasaporte de Mr. Gallis permitiéndole su vuelta á Tehuantepec, advirtiéndole que en esta resolucion verá el sr. plenipotenciario

de Francia la buena disposicion del gobierno mejicano con respecto á los súbditos del frances, esperando prevenga al sr. Gallis no se mezcle en las disensiones políticas, como parece lo hizo anteriormente segun algunos documentos.

Con la misma fecha se comunicaron las órdenes respectivas al gobierno de Oajaca, quien contestó de enterado en 10 del mismo.

De resultas de una comunicacion de la legacion mejicana en Francia, se remitió la siguiente.

Al sr. encargado de negocios en Francia.

México noviembre 8 de 1835.

Habiendo dado cuenta al exmo. sr. presidente interino con la nota de V. S. núm. 47 de 31 de julio último, y con la que le dirigió el sr. secretario de negocios extranjeros de ese reino, sobre el destierro del frances D. Claudio Gallis, me manda conteste á V. S. dándole una idea de lo ocurrido en el asunto.

Este individuo residia en Tehuantepec, ejerciendo en efecto una industria útil que le habia merecido el aprecio público; pero en el año próximo pasado tuvo noticias el gobierno de que habia tomado parte en las disensiones políticas y de que era perjudicial á la tranquilidad de aquel distrito, y en consecuencia se le espidió pasaporte para que saliera de él. En este paso ciertamente no se violó el derecho de gentes, pues en las circunstancias en que se hallaba la república era preciso remover prontamente todas las causas que podian influir para la alteracion del orden y la paz. En tal estado, representó el sr. plenipotenciario de Francia en esta capital contra aquella providencia, é inmediatamente tomó sus medidas este ministerio para averiguar las verdaderas causas de la denuncia contra Mr. Gallis. El asunto siguió sus trámites indispensables, y estos han sido los que han originado el retardo en su conclusion, y no el que el gobierno lo haya visto con desprecio ó indiferencia. Al sr. Baron Deffaudis constan los reiterados esfuerzos que se han hecho; él mismo se ha penetrado de las rectas intenciones del gobierno

supremo; pero si bien este conoce las consideraciones que se deben á los extranjeros que se introducen y establecen legalmente en el pais, y se ocupan solo de sus medios de subsistencia con honradez y buena fe, sabe tambien que es una de sus principales obligaciones, y que puede sin faltar al derecho de gentes, vigilar su conducta y separarlos de los puntos donde pueden ser perjudiciales. Mr. Gallis estaba acusado de haber introducido efectos clandestinamente y defraudado los derechos nacionales, así como de haber tomado parte en las ocurrencias políticas. ¿Podia el gobierno en consecuencia dejar de hacer todas las averiguaciones posibles para poner en claro estos hechos, y fallar con datos seguros sobre la inocencia ó culpabilidad del acusado? La legacion de Francia le merece la mayor confianza: ella aseguraba que la persecucion del sr. Gallis provenia de zelos y animosidades de ciertos individuos particulares, tales como el juez Ferra; y aunque exhibiese documentos para apoyar sus asertos, y todo influyese favorablemente en el ánimo del gobierno, este sin embargo, tenia que seguir la via que las leyes demarcan para la sustanciacion de los negocios.

No puede el gobierno general haber dado prueba mas convincente de sus benévolas disposiciones, que la de haber mandado suspender los efectos del pasaporte, y permitido á Mr. Gallis que viniese á esta capital á deducir sus derechos; combinando de este modo la seguridad personal de este individuo, alejando la causa de algun desórden en Tehuantepec, proporcionándole los medios de justificarse, y obsequiando los deseos del sr. plenipotenciario frances. Por lo mismo, y cuando ha sido tan constante su empeño para que este asunto se terminase de una manera satisfactoria; cuando varias veces se ha manifestado la intencion de castigar como correspondiese á los que resultase que habian calumniado al sr. Gallis y héchole sufrir en sus intereses; y cuando es bien sabido que la demora solo ha consistido ya en la que de necesidad se padece en instruir averiguaciones de esta naturaleza, cuando se quiere de buena fe depurar los hechos y aclarar la verdad; ya en la distancia entre esta capital y el es-

tado de Oajaca; y ya por último, por otras interrupciones inevitables, ha sorprendido mucho á S. E. el presidente que en la nota que se pasó á V. S. por el sr. secretario de negocios extranjeros de ese reino, se hagan á la administracion de esta república inculpaciones que está muy léjos de merecer, y que menos debia esperar por un asunto á que ha prestado toda su consideracion y cuidados. El único cargo que podria hacérsele seria el de que espidió el pasaporte al sr. Gallis por solo el pedido de las autoridades de Oajaca; pero sobre merecerle estas la confianza debida, en circunstancias de conmociones intestinas, es un deber alejar prontamente las causas que pueden producirlas ó fomentarlas; y sin embargo, ese cargo deja de serlo luego que, como he dicho, se proporcionan al acusado todos los medios de defensa, suspendiéndose el efecto del pasaporte, y tomando cuantas providencias han sido del resorte del gobierno supremo para que se aclarase si se le habia sorprendido pidiendo la espulsion de Gallis, ó si era digno de ella por la conducta que observaba en el pueblo de su residencia.

El resultado ha sido que este individuo tomó en efecto alguna parte en las conmociones políticas, separándose de la neutralidad que deben observar los extranjeros; mas el gobierno, juzgando que los procedimientos de Gallis no le hacen merecedor de una pena como la del destierro; asegurado por otra parte de que en lo sucesivo se abstendrá de repetirlos, y queriendo mas que todo dar al gobierno frances un testimonio de la consideracion que le merece, así como sus súbditos establecidos en la república, ha revocado la órden de espulsion, y dispuesto que el interesado pueda regresar á Tehuantepec sin que se le moleste ni persiga por las autoridades de aquel departamento, y así se previno al gobernador de Oajaca en 2 de setiembre último, quien ha ofrecido cumplir exactamente con tal disposicion, que se comunicó en la misma fecha al sr. Baron Deffaudis, añadiéndole que en ella veria la prueba mas clara de la buena disposicion que tiene el gobierno general con respecto á los súbditos de S. M. esperando previniese á Gallis que en lo de

adelante observe la conducta mas circunspecta, y no tome parte en las cuestiones políticas del pais.

Así ha terminado este desagradable negocio; y aunque sin duda el espresado sr. Baron lo habrá comunicado á su gobierno, el exmo. sr. presidente desea que V. S. le instruya de cuanto ha ocurrido, ampliando las ideas de esta nota, para desvanecer las impresiones desfavorables á la rectitud y buena fe del de esta república que hayan podido formarse sobre el particular por el gobierno de S. M., cuidando V. S. de que quede en el lugar que corresponde el buen nombre y la dignidad del de Méjico.

Dios y libertad.—*José María Ortiz Monasterio.*

En 30 de diciembre la legacion francesa dirigió su última nota sobre el asunto, en que dice que habia diferido contestar la que se le habia dirigido sobre la revocacion del destierro, esperando de dia en dia instrucciones de su gobierno, las que acababan de llegarle, y sobre lo que la legacion mejicana debia haber enviado una nota del ministerio de Francia.

En primer lugar reclama las espresiones del sr. Bonilla relativas á la conducta futura del sr. Gallis: que aunque dicho señor no tuvo á bien comunicarle los documentos de que habla cuando dice que el mencionado Gallis tomó parte en los acontecimientos políticos del pais, cree no podrán debilitar los que en contrario ha presentado la legacion, la que podria probar que solo eran obra de los enemigos de Gallis. Insiste en que habiendo experimentado este individuo perjuicios notables á consecuencia de su no merecido destierro, debe ser indemnizado; y que siendo el gobierno supremo el que le causó estos perjuicios, á él mismo le toca indemnizarlos, pudiendo despues hacer responsables á las autoridades de Oajaca. Repite que forzado á salir por el destierro, abandonó Gallis su casa de comercio y su fábrica, de cuyo motivo se valieron sus deudores para suscitarle pleitos y negarse á pagarle; pero que sin embargo está pronto á probar la moderacion de las reclamaciones siguientes.

Por su media parte de ganancias de un año de la casa que giraba en compañía en Tehuantepec	\$ 4.500.
Por la ganancia de un año de la fábrica de blanquear cera.....	15.000.
Por los gastos de mudanza y los hechos por su familia á consecuencia de su espulsion.....	2.000.
Total....	\$ 21.500.

Repite de nuevo las razones que antes habia alegado para probar que el gobierno era responsable de esta indemnizacion, por cuanto á que el sr.

Gallis no podia admitir las que le ofrecia el gobierno del estado con los bienes de los instigadores al saqueo de que habia sido víctima, tanto mas, que el poder se encontraba entónces en Oajaca entre las manos y en favor de las personas mismas que suscitaron el ataque: recuerda las promesas de una pronta satisfaccion hechas por el sr. Lombardo, advirtiendo que no estando liquidada la suma del robo, la cantidad causaba interes hasta el dia del pago, conforme á los principios de equidad y de justicia.

En vista de esta nota y de las anteriores, el gobierno tuvo á bien pasar todo el expediente en consulta á los sres. D. Lucas Alaman, D. José María Michelena y D. José Manuel Elizalde en 19 de enero de 836, quienes en 22 de febrero del mismo dictaminaron, que siendo el gobierno el que habia causado perjuicios al interesado, estaba en obligacion de repararlos indemnizando á Gallis, no de lo robado, pues que las cantidades que supone perdidas en el saqueo fueron tomadas por las mugeres, paisanos y soldados que formaron una conmocion popular, como consta de las declaraciones dadas por D. Adolfo Gabar, socio del reclamante, y por Ignacio Urbina su criado.

„Esta partida, dicen, no es indemnizable, pues todo habitante de un pais está sugeto á las calamidades públicas que el gobierno no puede contener, siendo este culpable únicamente si las escita ó no las aplaca estando en su arbitrio, ó se exime de entregar á los culpables é impide la accion que contra ellos tiene el ofendido. A no ser así, resultaria de mejor condicion el extranjero que el natural del pais, cuando nadie ignora que el gobierno de una nacion debe prestar las mismas garantías á la persona y bienes de los extranjeros que las que da á sus ciudadanos, pero no mayores; ni pueden exigirsele otras, y con este conocimiento se introducen aquellos en la república, siendo uno de los contrapesos que tiene la pronta fortuna que les proporciona, no solo su laboriosidad, sino tambien el estado de inquietud en que frecuentemente se halla el pais.

„La segunda cantidad que reclama Gallis es de cálculo, pues suponiéndose que las consignaciones de su casa ascendieron en seis meses á 125.000 pesos, y el producto anual de la fábrica de blanquear cera á 15.000, se forma un producto de 19.500 pesos. Las nociones mas comunes de cálculo bastan para no admitir el que han formado los que suscriben las certificaciones en que se apoya; siendo de notarse, que á mas de su carácter privado, está hecho sobre las razones y apuntes simples del mismo agraviado, y por compatriotas suyos, que aunque hombres de honor, no pueden ménos de afectarse sobremanera de la persecucion y pérdidas consiguientes de un frances.

„En efecto, la base de las consignaciones en un semestre es inadmissible, aun admitiendo como cierta la cantidad que se supone; porque siendo estas periódicas y sujetas á mil variaciones relativas ya al pais introductor, ya á las circunstancias políticas del que las recibe, no puede estimarse la introduccion anual por la de un periodo.

„El blanqueo de la cera tampoco parece debia dar el producto que se afirma; y nótese que esta partida descansa en el simple dicho de dos indivi-

duos, el uno socio dependiente del reclamante y el otro su relacionado; mas aunque se prescindiera de estas consideraciones, ni el capital que aparece en giro, sea cual fuese el costo de la fábrica, ni el número de libras que produce aquel país es fácil den un resultado líquido de 15.000 pesos anuales.

„La partida que reclama Gallis como interes del dinero y efectos saqueados tampoco es indemnizable, por las razones que se han espuesto acerca del capital cuya naturaleza sigue; no pudiendo ménos los que suscriben de extrañar quiera el sr. Baron Deffaudis alterar nuestra legislacion, cuando asienta que Gallis no admitió la indemnizacion con los bienes de los culpados porque no le era conveniente, y sin dirigirse al gobierno, quien debia indemnizarlo. La ley tiene declarado su derecho espedito contra los culpados, y no le es dado al ciudadano ó extranjero dirigir su accion de otro modo, ni Gallis tenia necesidad de recibir esos bienes, que vendidos en hasta pública, con su importe hubiera sido hecha la indemnizacion; sin que valga la escusa de odiosidad, porque pagado Gallis del tesoro público y ejecutados los autores del saqueo por el gobierno, como se propone, existian los mismos motivos de venganza.

„Examinada la cónducta política de Gallis, no es evidentemente inculpable: el juez Ferrá asienta que hizo fuego desde su azotea á los pronunciados, hecho que no se ha procurado indagar: aunque la municipalidad refiere que Gallis ha tomado parte en nuestras disensiones políticas; pero tampoco está probado el crimen de que se le acusa con toda claridad, lo que debió preceder á su espulsion.”

Despues de esponer otras razones los señores que firman el dictámen, indican que el asunto debia terminarse por el supremo gobierno haciendo la indemnizacion de dichos perjuicios, en lo que la legacion francesa veria la buena fe del gobierno megicano en prestarse á esta parte de la reclamacion; pero concluyen que adoleciendo las certificaciones y cálculos en que se apoya la peticion de los vicios manifestados, deben hacerse deducciones muy considerables para que la transacion de este negocio sea del modo mas aproximado á la verdad, admitiéndosele los 2.000 posos que asienta haber gastado en su traslacion á esta capital, comprobada que sea esta partida de algun modo legal como parece justo.

En 6 de setiembre del mismo año se pasó el espedito al sr. D. Lucas Alaman, en virtud de haber solicitado Mr. Gallis se le consultase en el asunto, y que se someteria á la opinion que dicho señor emitiese en el particular; mas en 15 de julio de 837 el sr. Alaman lo devolvió con la siguiente comunicacion.

Exmo. sr.—Con fecha 6 de setiembre del año pasado, el sr. Monasterio que despachaba entónces el ministerio que está hoy dignamente al cargo de V. E., se sirvió pasarme el espedito de reclamo de indemnizacion que hace al gobierno Mr. Gallis, con el objeto que se espresa en la comunica-

cion de la mencionada fecha. Tuve á consecuencia de esta honrosa comision varias conferencias con el interesado, y con D. Ramon Pacheco que le acompañaba interesándose en la conclusion de este asunto: mas para poder calificar la importancia de los perjuicios que Gallis alega haber sufrido, le pedí los documentos que eran necesarios; pero no habiéndolos presentado en tanto tiempo, creo habrá desistido de desear mi intervencion en la materia. Tengo, pues, el honor de devolver á V. E. los dos cuadernos que forman el espedito que se me remitió, y que acaso necesitará V. E. tener á la vista y agregar á otros de su clase, acompañando además unas notas aclaratorias formadas por el sr. Pacheco, y una copia de carta que al mismo escribí, en que se espresan los documentos que pedí, todo lo cual podrá ser útil para la mas acertada resolusion del asunto.

Tengo el honor de protestar á V. E. mis respetos y consideracion. Méjico julio 15 de 1837.—(Firmado.) *Lúcas Alaman*.—Exmo. sr. ministro de relaciones esteriore.